

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas

Seis meses..... 17'50 »

Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas

Seis meses..... 18'50 »

Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 189, aparece la siguiente Orden del Gobierno General:

«Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías-Delegadas de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número III y Reglamento para su aplicación, de 4 de febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas viene haciendo una labor intensa, construyendo casas y barriadas para obreros y demoliendo edificaciones anti-higiénicas. En las demás, es necesario, imitando esta actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el esfuerzo de los asesores técnicos de las Fiscalías-Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto.

### ORDENO:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se reunirán, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la Capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente

de la Cámara de la Propiedad, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar iniciativas y apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno General, informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos, antes del día 10 del próximo mes de mayo, (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de mayo y para Santa Cruz de Tenerife a 30 de junio).

Valladolid 24 de abril de 1937.  
=El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.=Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Funcionarios a quienes afecte.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 28 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, con fecha 20 del actual, me comunica lo que sigue:

«Con fecha 14 del actual el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: A

propuesta de la Comisión depuradora D) de la provincia de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre último. Esta Comisión ha resuelto declarar suspensa de empleo y sueldo, con carácter provisional, a D.ª Maximiliana L. Burgos Cuadros, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Villimar, de dicha provincia».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos procedentes.

Burgos 26 de abril de 1937.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero

D. Celestino Blanco Juarros, Teniente Juez instructor de los expedientes de incautación de bienes establecidos por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 en los partidos de Lerma y Aranda de Duero,

Por el presente cito y requiero a Tomás Requejo Requejo, mayor de edad y últimamente domiciliado en esta villa, ausente en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor sito en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Aranda de Duero, bien personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 19

de abril de 1937.—El Teniente, Juez instructor, Celestino Blanco Juarros.—El Secretario, José Parga

D. Celestino Blanco Juarros, Teniente Juez instructor de los expedientes de incautación de bienes, establecidos por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en los partidos de Lerma y Aranda de Duero,

Por el presente, cito y requiero a Gregorio Simón de Diego, mayor de edad y últimamente domiciliado en esta villa, ausente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la casa cuartel de la Guardia civil de Aranda de Duero, bien personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 19 de abril de 1937.—El Teniente, Juez instructor, Celestino Blanco Juarros.—El Secretario, José Parga

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Guzmán Píson, en nombre de la Sociedad Electra de Burgos S. A., se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre nulidad del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de fecha 17 de febrero de 1937, referente al pago de Arbitrios sobre apertura de zanjas y reposición de pavimento,

En cumplimiento de lo que dispone la ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 23 de abril de 1937.—  
Amando Fernández Soto.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D.<sup>a</sup> Aurora Aduriz y D.<sup>a</sup> Fabiana Martínez, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya instalada desde el molino «Tedeja» a Medina de Pomar, cuya concesión fué otorgada a las peticionarias por providencia del Gobierno Civil de la provincia de Burgos de 10 de mayo de 1932, suministre el fluido necesario al pueblo de Trespaderne de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el concesionario se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 19 de marzo de 1935, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el indicado plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Trespaderne, único término municipal al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera de Cereceda a Laredo, algunos caminos municipales, sendas, cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero

afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D.<sup>a</sup> Aurora Aduriz y D.<sup>a</sup> Fabiana Martínez para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya instalada desde el molino de «Tedeja» a Medina de Pomar, cuya concesión fué otorgada a las mismas concesionarias por providencia del Gobierno Civil de la provincia de Burgos de 10 de mayo de 1932, suministre el fluido necesario al pueblo de Trespaderne de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la línea indicada en la condición anterior, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos vecinales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado al solicitarse la concesión y suscrito en enero de 1935 por el Ingeniero D. Severiano Vega de Seoane, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con la red de baja tensión, que por intermedio del correspondiente transformador distribuya la energía en el interior del pueblo, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por no haberla solicitado el peticionario, las fincas de propie-

dad privada afectadas por la misma línea y red.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.<sup>a</sup> No se permitirá de manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina, si se emplease este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de la carretera de Cereceda a Laredo, caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón empotrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón.

8.<sup>a</sup> En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ata-

duras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

10. En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de la línea y red de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

14. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

#### A tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, precio mensual, 1'80 pesetas.

Lámpara de 40 vatios, precio mensual, 3 pesetas.

#### Por contador

Kilowatio-hora a 0'75 pesetas unidad.

Alquiler de contador, 1 peseta mensual.

#### Fuerza motriz

Kilowatio-hora a 0'40 pesetas unidad.

NOTA.—Todos los impuestos creados y por crear serán de cuenta del consumidor.

15. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras

Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones, objeto del reconocimiento, reúnen las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo será preciso además la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento de la Jefatura provincial de Industria.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización al-

guna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado las peticionarias las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 21 de abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### *Alcaldía de Belorado,*

Durante los quince primeros días del mes de mayo próximo estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices que contienen las alteraciones que en su riqueza rústica, pecuaria y urbana han sufrido los contribuyentes de este municipio, y el padrón del impuesto del inquilinato. Tal exposición se hace a los efectos de que puedan formularse reclamaciones por cuantos se crean con derecho a ello, y se advierte que siendo improrrogable el plazo de exposición señalado, una vez extinguido no podrá admitirse ninguna.

Belorado 24 de abril de 1937.—El Alcalde, Ignacio Fuentes.

#### *Alcaldía de Barbadillo del Mercado.*

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 10 de abril de 1937.—El Alcalde, Marcos Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental.

Albillos.

Rucandio.

Aguas Cándidas.

Padilla de Arriba.

Ciruelos de Cervera.

#### *Alcaldía de Bascuñana.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Bascuñana 2 de abril de 1937.—El Alcalde, Florentino Murillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagalijo.

Valdezate.

Madrigalejo del Monte.

Cilleruelo de Abajo.

Valle de Tobalina.

#### *Alcaldía de Villangómez.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio

de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villangómez 7 de abril de 1937.—El Alcalde, Lope Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera.

Ubierna.

Rabé de las Calzadas.

Zael.

#### *Alcaldía de Grijalba.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1937, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Grijalba 5 de abril de 1937.—El Alcalde, Teófilo Bayona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna.

Villaescusa de Roa.

Merindad de Sotoscueva.

Valle de Oca.

Garganchón.

Sordillos.

Villamayor de Treviño.

Gredilla la Polera.

Arandilla.

Cuevas de Amaya.

Royuela de Riofranco.

Villadiego.

Moncalvillo de la Sierra.

Revillarruz.

Padilla de Arriba.

Valle de Tobalina.

Los Barrios de Bureba.

Cornudilla.

#### *Alcaldía de Las Quintanillas.*

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales, por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores, o encargados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas

con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos, que de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de 5 a 15 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes, sobre formaciones del citado Registro fiscal.

Las Quintanillas 10 de abril de 1937.—El Alcalde, Mauricio Alcalde.

#### *Alcaldía de Fuentespina.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento general del 0'50 por 100 para plagas del campo en este término municipal para el año 1937, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Fuentespina 14 de abril de 1937.—El Alcalde, Claudio Sauza.

#### *Alcaldía de Quintanalaranco.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanalaranco 2 de abril de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba. Santa Cecilia. Padilla de Abajo. Palazuelos de Muñó.

#### *Alcaldía de Cabañes de Esgueva.*

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cabañes de Esgueva 24 de abril de 1937.—El Alcalde, Roque Escobar Cabañes.

#### *Alcaldía de Pino de Bureba.*

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el año 1938, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pino de Bureba 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Emilio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentemolinos, Las Hormazas, Villahizán de Treviño, Pinilla de los Moros, Briviesca y Quintanalaranco, respecto de rústica y urbana

Respecto de edificios y solares:

Zael.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Itero del Castillo y Amaya.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares: Neila y Villovela de Esgueva.

Respecto del registro fiscal de edificios y solares: Hontoria del Pinar.

#### *Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presu-

puesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Palazuelos de la Sierra 20 de abril de 1937.—El Alcalde, Segundo Iturbe.

#### *Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

No habiendo D. Enrique Oromendia, contratista de la obra del muro de defensa del barrio de Quintanilla contra las crecidas del río Trueba, constituido la fianza definitiva ni formalizado contrato en el plazo reglamentario fijado, la Corporación municipal, en sesión del 4 de este mes, acordó la anulación del remate a su costa, con pérdida del depósito provisional y demás efectos del artículo 21 del Reglamento de contratación municipal.

Y no pudiendo notificarle personalmente el acuerdo por haber huido de la localidad a territorio enemigo, se le notifica por medio del presente y se le hace saber que contra lo acordado cabe recurso de plena jurisdicción ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución que recaiga en el de reposición que tiene derecho a promover ante el Ayuntamiento en igual plazo, a contar desde el siguiente día hábil al de esta publicación oficial.

Espinosa de los Monteros 17 de abril de 1937.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

#### *Alcaldía de Tubilla del Agua.*

Habiendo sido prorrogado el repartimiento de utilidades del año de 1935 para el de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no será admitida reclamación de ningún género.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tubilla del Agua 17 de abril de 1937.—El Alcalde, Valeriano Diaz.

#### *Alcaldía de Vallarta de Bureba.*

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza, lo solicitarán a esta Alcaldía en papel de octava clase, en el plazo de ocho días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La fianza que ha de constituir el nombrado, será la que el Ayuntamiento acuerde al tiempo de hacerse el nombramiento, reservándose el mismo derecho de adjudicar dicha plaza al aspirante que mejores garantías ofrezca.

Vallarta de Bureba 19 de abril de 1937.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

## Anuncios particulares

### *Ayuntamiento de Burgos.*

Servicio de sillas en los paseos.

El Ayuntamiento de Burgos saca a concurso el servicio de sillas en los paseos de la población y festivos. El acto tendrá lugar el día 25 de mayo. El pliego de condiciones estará expuesto en la Sección de Hacienda, donde se hará la presentación de proposiciones en pliego cerrado, durante las horas de oficina hasta las doce del día 24, acompañándose el resguardo de haber constituido un depósito provisional de cien pesetas. La mesa podrá elevar al Ayuntamiento la proposición que estime más ventajosa, o desechar todas, declarando desierto el concurso.

Burgos 29 de abril de 1937.—El Presidente de la Comisión.

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10